



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2024-GM-MPE/C

Espinar, 18 de marzo de 2024

### VISTOS:

El Memorándum N° 1649-2023-GM-MPE de fecha 24 de noviembre de 2023; Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2023-GM-MPE de fecha 29 de noviembre de 2023; Memorándum N° 1744-2023-GM-MPE de fecha 12 de diciembre del 2023; Informe N° 0027-2024-SGO-MPE/RO/BHYP de fecha 15 de febrero del 2024; Informe N° 103-2024-BHYP-SGO-MPE/C de fecha 19 de febrero del 2024; Informe N° 0442-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de fecha 21 de febrero del 2024; Informe; Informe N° 0688-2024-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 23 de febrero del 2024; Opinión Legal N° 142-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C de fecha 27 de febrero de 2024; sobre cancelación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° señala que "las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

**Que**, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones del estado señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

**Que**, el Artículo 8° inciso 1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 082-2019-EF, señala:

"8.1 Se encuentra encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de la Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

**Que**, el Artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Cancelación del procedimiento de selección, señala:

"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

**Que**, así también, el Artículo 67°, del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala lo siguiente:

**"Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección**

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

- 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.
- 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

**Que**, mediante Memorándum N° 1649-2023-GM-MPE de fecha 24 de noviembre de 2023, el Gerente Municipal de la entidad: Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, designado con Resolución de Alcaldía N° 288-2023-MPE/C de fecha 20/06/2023, en virtud de la delegación de facultades contemplada en el literal d) del numeral 4) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-MPE/C, APRUEBA el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069;

**Que**, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 520-2023-GM-MPE de fecha 29 de noviembre de 2023, se designa a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069;

**Que**, mediante Memorándum N° 1744-2023-GM-MPE de fecha 12 de diciembre del 2023, el Gerente Municipal de la entidad: Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, designado con Resolución de Alcaldía N° 288-2023-MPE/C, de fecha 20/06/2023, en virtud de la delegación de facultades contemplada en el literal d) del numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 303-2023-MPE/C, APRUEBA las BASES ADMINISTRATIVAS del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069;

**Que**, mediante Informe N° 0027-2024-SGO-MPE/RO/BHYP de fecha 15 de febrero del 2024, el Ing. Babil Herick Yerba Pacori, residente del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la APV. Túpac Amaru II etapa del distrito de Espinar – provincia de Espinar – departamento de cusco", con el visto bueno del Inspector del proyecto, Ing. Carlo Renato Núñez Henkon; solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069, al haberse configurado la causal de "cuando desaparezca la necesidad de contratar" sustentado en el siguiente análisis: "(...) A consecuencia del dictamen de declaratoria de DESIERTO al requerimiento del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS, se generó la necesidad de contar con el servicio de camión cisterna de 5,000 galones para trabajos de vaciado de loza y veredas, para este fin se hizo un requerimiento el cual actualmente ya cuenta con una orden de servicio N° 0299.";

**Que**, mediante Informe N° 103-2024-BHYP-SGO-MPE/C de fecha 19 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Obras: Ing. Babil Herick Yerba Pacori, luego de evaluar el informe técnico del residente de obra, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069, al haberse configurado la causal de "cuando desaparezca la necesidad de contratar"; ratificando los argumentos del residente del proyecto y solicitando a la Oficina de Abastecimiento, con conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura de la entidad, la cancelación del referido procedimiento de selección;

**Que**, mediante Informe N° 0442-2024-OA/OGA-MPE/HBLL de fecha 21 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento Abg. Heriberto Brian Layme Luque, luego de la evaluación de los informes que anteceden, remite a la Oficina General de Administración de la entidad su pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2360069; por la causal de "cuando desaparezca la necesidad de contratar", debiendo de recabarse previamente la respectiva opinión legal y debiendo de formalizarse mediante acto resolutorio del funcionario que aprobó el expediente de contratación;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



**Que**, mediante Informe N° 0688-2024-RPCC-OGA-MPE-C de fecha 23 de febrero del 2024, el director de la Oficina General de Administración de la entidad: CPC. Richard Percy Canaza Condori, luego de la evaluación de los informes que anteceden, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto de inversión con CUI N° 2360069, emitiendo opinión favorable sobre la solicitud de cancelación del procedimiento de selección en referencia al haberse configurado la causal de “cuando desaparezca la necesidad de contratar”, requiriendo la emisión de opinión legal previa a la emisión de acto administrativo que resuelva el particular;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 142-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C de fecha 27 de febrero de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, opina declarar procedente la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2360069, al haberse configurado la causal de “cuando desaparezca la necesidad de contratar”, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, recomendando formalizar la cancelación mediante acto administrativo emitido por la gerencia municipal de la entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, así como encargar su registro en la plataforma del SEACE;

**Que**, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que no corresponde a este órgano la verificación de toda la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. En tal sentido, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y a lo dispuesto en el numeral 67.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la CANCELACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación del servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA APV. TUPAC AMARU II ETAPA DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N° 2360069, al haberse configurado la causal de “cuando desaparezca la necesidad de contratar” contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento registrar en el SEACE la presente resolución que formaliza la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 092-2023-MPE-C (primera convocatoria), de conformidad con el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución de cancelación del procedimiento de selección al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones que se encuentre a cargo del procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido por artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura y la Oficina de Abastecimiento para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad y/o en la Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Espinar.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

- C.c.
- Despacho de Alcaldía
- OGA
- GDTI
- OA (2 Res. + Exp. original)
- OTI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR  
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL